



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

<p><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>AÑO II – N°43</b> Río Tercero (Cba.), 08 de agosto de 2008 <i>E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar</i></p>
---	---

### ORDENANZAS

RIO TERCERO, 31 de julio de 2008

#### ORDENANZA N° Or 2975/2008 C.D.

**Y VISTO:** La Ordenanza N° Or 2948/2008 C.D. de fecha 05.06.08, por su art. 4 bis impone al propietario del loteo la obligación de efectuar el tendido de redes cloacales y su conexión al sistema colector público, en un plazo de dos años a partir de la sanción de dicha Ordenanza.

**Y CONSIDERADO:**

Que la Ordenanza N° Or. 2885/2007 C.D. sancionada con fecha 13.12.07 modifica la Ordenanza N° Or 263/86 C.D. (regulatoria de las exigencias para aprobación de nuevos loteos), imponiendo la obligación a los nuevos fraccionamientos de realizar el tendido de desagües cloacales y su posterior conexión al sistema colector público.

Que la ordenanza N° Or 2948/2008 C.D. si bien fue sancionada con fecha 05.06.08 (con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N° Or 2885/2007 C.D.), en el específico caso del fraccionamiento cuya visación definitiva determina la Ordenanza N° Or 2948/2008 C.D., la obligación de contar con desagües cloacales resulta inexistente a la fecha de presentación del pedido de fraccionamiento ocurrido con fecha 17.05.07, es decir que las leyes locales al momento de manifestarse la pretensión no imponían la carga antes mencionada, razón por la que el art. 4 bis de la Ordenanza N° Or 2948/2008 C.D. aparece de aplicación retroactiva, perforando el vallado de la irretroactividad de la Ley.

Que en este estado, atendiendo al interés general de que todos los sectores de la ciudad de Río Tercero puedan disponer de un servicio elemental, trascendente para los vecinos como lo es el servicio de desagües cloacales, por una parte, y el del particular que no sea vulnerado su legítimo derecho de propiedad, por otro costado, se impone una modificación del art. 4 bis de la Ordenanza N° Or 2948/2008 C.D., cuyo texto debe compatibilizar ambas posiciones conforme a los términos siguientes: "Los propietarios resultantes de los lotes del fraccionamiento que se aprueba, tendrán un plazo de dos (2) años a partir de la sanción de la presente Ordenanza para realizar el tendido de redes cloacales, y efectuar su conexión al sistema colector público de desagües cloacales".

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

**Art.1°)-** Modificase el Art. 4 bis de la Ordenanza N° Or 2948/2008 C.D., que quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 4 bis:** " El Municipio deberá en un plazo de dos años (2) a partir de la sanción de la presente Ordenanza autorizar la ejecución de obra de tendido de redes cloacales y su conexión al sistema colector público de desagües cloacales, imponiendo la obligación a los propietarios de los lotes resultantes del fraccionamiento que se aprueba por medio de la presente, de ejecutar la obra previo cumplimiento de los requisitos de Ley."

**Art.2°)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°909/2008 de fecha 06.08.2008.

RIO TERCERO, 31 de julio de 2008

#### ORDENANZA N° Or 2976/2008 C.D.

**Y VISTO:** Que la normativa impositiva impone a Bomberos Voluntarios y a la Policía Provincial el pago del derecho por la obtención de Licencias de Conducir Clase D 3.

**Y CONSIDERANDO:** Que la referida clase habilita al personal a conducir vehículos oficiales para la prestación de esenciales servicios públicos de seguridad y de emergencias, siendo un contrasentido que los policías y los bomberos abonen el tributo con recursos personales. Por lo antedicho, el Municipio dio curso favorable a los pedidos institucionales de emisión de esta licencia especial para no resentir los servicios, sin perjuicio del riguroso cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Provincial de Tránsito N° 8560.

Que corresponde aclarar que el municipio debe sustanciar la tramitación y emisión de licencias de conducir sin cargo para el personal de la Policía de la Provincia de Córdoba, por expresa solicitud de esta institución y su aclaración de que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Provincia no las otorga por no estar reglamentado este punto de la Ley Provincial.

Que, por similares fundamentos, debe exceptuarse del pago a los agentes y funcionarios municipales por el uso de vehículos oficiales para desarrollar las distintas actividades oficiales y la directa prestación de sus diversos servicios públicos, lo que conlleva a la necesaria tipificación de la exención tributaria puesto que hay un vacío al respecto.

Que así también debe regularse el régimen de responsabilidad funcional para el buen estado de mantenimiento, correcta identificación y, cumplimiento de las disposiciones de tránsito, de todos los vehículos municipales, tanto de dominio privado como de depósito judicial.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** MODIFICASE la Ordenanza General Tarifaria N° 2881/2007, Tít. XV-Art. 54º- E- inc. c) - c.4), eximiendo a los integrantes de la Policía Provincial con asiento en esta Ciudad, de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero y de la Administración Pública Municipal, del pago del derecho de la licencia de conducir Clase D.3., cuando por razones de servicio público el otorgamiento del registro sea gestionado y tramitado con expreso aval de las autoridades de las mencionadas instituciones.

**Art.2º)-** CONVALÍDASE lo actuado por la Sección Registro de Conductor, dependiente de la Secretaría de Protección Civil y Medio Ambiente, en relación a lo establecido en el artículo anterior, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

**Art.3º)-** DISPÓNGASE el régimen de responsabilidad funcional por el buen uso y conservación del parque automotor de la Municipalidad de Río Tercero, con arreglo a lo siguiente:

- a) Los vehículos del dominio público municipal incorporados al uso privado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se encuentren debidamente habilitados y expresamente autorizados. Queda expresamente prohibido delegar tales prerrogativas en agentes y/o funcionarios no habilitados.
- b) Se considera incumplimiento de los deberes a su cargo, a aquel conductor debidamente autorizado, que no cumpla con la obligación de cuidado, mantenimiento e higiene del vehículo a su cargo, su omisión es pasible de ser sancionada conforme las previsiones legales vigentes que resulte de aplicación.
- c) El conductor debidamente autorizado, tiene la obligación de hacer saber a sus superiores y por los modos que la Administración establezca, en relación al vehículo a su cargo, toda anomalía, desgaste, desperfecto, rotura, etc., a los fines de prevenir y subsanar tempranamente tal evento.
- d) Todos los vehículos integrantes del parque automotor municipal deben lucir perfectamente identificados, en aptas y razonables condiciones de higiene, y su imagen general debe ser la de un vehículo perfectamente apto para su función.
- e) El conductor debidamente autorizado de un vehículo oficial, será personalmente responsable de la observancia de las normas de tránsito, su incumplimiento es considerado falta grave y será sancionado conforme a la legislación vigente.
- f) Los vehículos a cargo de conductor debidamente autorizado solo podrá ser usado en horario, lugar y función específicamente autorizada. Su inobservancia se considera falta grave pasible de sanción.

**Art.4º)-** DESÍGNASE a la Secretaría de Hacienda, como autoridad de contralor administrativo del régimen contenido en el precitado artículo 3º.

**Art.5º)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°910/2008 de fecha 06.08.2008.

**SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 08 DE AGOSTO DE 2008.**